



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

RECOMENDACIÓN No. 02/2016

OFICIO PRE/051/2016

EXPEDIENTE: CDHEC/162/2015

DERECHOS VULNERADOS: libertad de expresión —acceso a la información—.

Colima, Colima, 23 de Mayo de 2016

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC) da a conocer hoy su Recomendación número 02 del año en curso. Sobre la **vulneración a los derechos del ejercicio de la libertad de expresión y acceso a la información en Colima**, por parte de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC).

El 17 de marzo de 2015, aproximadamente a las 19:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, periodistas y comunicadores arribaron a las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de obtener información sobre la presentación de una queja por presuntos actos contrarios a la normatividad electoral durante el periodo de elecciones 2014-2015. Sin embargo la Consejera Presidenta del Instituto instruyó al Secretario Ejecutivo para que se les impidiera el acceso; minutos más tarde los periodistas lograron entrar al instituto, específicamente a la oficina de oficialía de partes, arribando en ese momento la Consejera Presidenta quien después de varios intentos logró desalojarlos del lugar, argumentando que era al efecto de garantizar el orden y la seguridad del inmueble.

Cabe apuntar, que esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto toda vez que la naturaleza de la queja radica en cuestiones inminentemente administrativas que se traducen en una **violación al derecho humano a la libertad de expresión** por parte de la **Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima**, y no así de actos que involucren temas electorales, supuesto en el cual los organismos de derechos humanos se encuentran impedidos tramitar asuntos contra actos de naturaleza electoral.

Durante la tramitación de la queja, con fecha 15 de mayo de 2015 se citó a los denunciantes y a la autoridad señalada como responsable para llegar a un acuerdo de conciliación, sin embargo, mediante oficio IEE-PCG/948/2015 la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima expresó su negativa a ratificar la conciliación aludida, por lo que el 22 de diciembre de 2015, esta Comisión acordó la continuación del procedimiento de queja.

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Del análisis y vinculación lógica-jurídica de los antecedentes referidos en la presente recomendación, se desprende que existe la **vulneración a los derechos humanos de libertad de expresión, en perjuicio de los periodistas o comunicadores** y otros, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El contexto en que se enmarcan hechos analizados es el proceso electoral local en el estado de Colima que se desarrolló en los años 2014-2015.

La presencia de los periodistas y comunicadores en el momento de la presentación de la queja por uno de los partidos políticos contendientes ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Colima, efectuada en el marco del proceso electoral 2014-2015, permitirían el ejercicio de la libertad de expresión en sus dos dimensiones. Por un lado se difundiría la información con que contaría los periodistas respecto de los hechos que versaban en la queja en contra de uno de los candidatos adversarios y, por otra parte, se fomentarían el intercambio de información con los electores, brindándoles mayores elementos para la formación de su criterio y la toma de decisiones en relación con la elección del futuro gobernador del Estado de Colima.

En ese sentido, para el ejercicio del control democrático por los particulares, es necesario que el Estado garantice a éstos el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir dicho acceso, se fomenta la mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad.

El derecho a la libertad de expresión contenido en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como los principios 1 y 2 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión garantiza que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de:

- a) que se ataque la moral,
- b) la vida privada o los derechos de tercero,
- c) se provoque algún delito o perturbe el orden público;

De igual manera señala que el derecho a la información será salvaguardado por el Estado, que se prohíbe la violación a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; que ninguna ley ni autoridad establecerán censura, ni exigirán fianza a los autores o impresores, ni coartarán la libertad de imprenta; y que los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia serán:

- a) el respeto a la vida privada,

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

b) a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En este tenor, en el caso que nos ocupa, la violación al derecho humano a libertad de expresión lo constituye la restricción establecida por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, consistente en la prohibición a los periodistas, trabajadoras y trabajadores de los medios de comunicación para entrar a la oficina de oficialía de partes del instituto e indagar directamente la nota de interés, bajo el argumento de garantizar el orden y la seguridad del recinto.

Si bien es cierto, el ejercicio de los derechos humanos, puede estar sujeto a determinadas limitaciones o restricciones, estas las contempla la propia constitución federal y los tratados internacionales y dichas restricciones deben ser analizadas desde una perspectiva del bien común y el orden público; la congruencia y proporcionalidad entre el objetivo justo perseguido por la restricción y las características de ésta (inadecuada, impertinente o excesiva), a efecto de que no se contravengan las aspiraciones y fines de una sociedad democrática.

En ese sentido, la limitación impuesta por la Presidenta del Instituto Electoral del Estado, no se encontraba prevista en la restricción constitucional invocada y tampoco cumplía con un objetivo válido, pues no buscaba evitar ataques a la moral, a la vida privada o los derechos de tercero, o que con ello se provocara algún delito o perturbara el orden público, pues la misma funcionaria del Instituto en su informe menciona que prohibió el acceso de los periodistas a la oficina de oficialía de partes para garantizar el orden y la seguridad del recinto, lo que de ninguna manera puede considerarse como una justa exigencia en aras de preservar el bien común o de cumplir con los propios parámetros del artículo 6º de la Constitución, ya que no es proporcional al interés que la justifica, interfiriendo en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión, específicamente en el acceso y obtención de información de interés público, pues la información que los periodistas pretendían obtener constituiría un elemento esencial para la formación de una opinión crítica en los ciudadanos, en el área de la oficialía de partes, habiendo quedado evidenciado que ninguno de los periodistas allí presentes estuvieran alterando el orden u obstruyendo las funciones de alguno de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Colima, y que además había al menos un elemento de seguridad pública.

Así pues, en razón de haberse demostrado la violación a los derechos humanos, se formulan a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, las siguientes:

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

PRIMERA: Se dicten las medidas administrativas correspondientes a efecto de que las y los servidores públicos que laboran en el Instituto Electoral del Estado de Colima, sean capacitados respecto de la manera de conducir sus actuaciones para que se garantice el derecho de las y los periodistas y/o comunicadoras y comunicadores de llevar a cabo sus actividades con pleno ejercicio de la libertad de expresión.

SEGUNDA: Se ofrezca una disculpa pública, institucional y adecuada a las y los periodistas agraviados por la violación a sus derechos humanos a la libertad de expresión en que incurrió la Consejera Presidenta

Se informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Constitución Local y Federal, así como la Ley Orgánica y el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Esta Recomendación 02/16 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios, puede consultarse en la página www.cdhcolima.org.mx/.

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"
